

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

FECHA: Julio 22 de 2024

PROCESO:	VERBAL -NULIDAD RELATIVA – COMO PRETENSIÓN PRINCIPAL Y COMO SUBSIDIARIAS IMPLORÓ SIMULACIÓN RELATIVA, NULIDAD DE LA DONACIÓN Y RESCISIÓN POR LESIÓN ENORME-
DEMANDANTE:	LUISA FERNANDA LÓPEZ ARIAS
DEMANDADOS:	MARTA HELENA LÓPEZ GÓMEZ Y OTROS en calidad de herederos del fallecido ARTURO LÓPEZ GÓMEZ
RADICADO:	17013 31 12 001 2023 00202 00
ASUNTO:	REQUIERE PARTE DEMANDADA COLABORE CON LA REALIZACIÓN DEL AVALÚO QUE SOLICITÓ LA PARTE ACTORA

Se encuentra a despacho el expediente mencionado, con el informe secretarial que el 17 de julio de este año a las 04:07 p.m., ingresó a la bandeja de entrada del correo institucional de esta célula judicial, un memorial aportado por la abogada que asesora a la parte invocante, donde manifiesta que su representada contrató los servicios de firma Lonja de Avaluadores de Manizales, para el avalúo de la casa de habitación, ubicada en la Calle 18E 19C 20 Villa Santa, Pereira. Avalúo que debe aportarse al proceso, para lo cual, la parte demandada debe prestar la colaboración necesaria permitiendo el acceso al predio, como se ordenó en la última audiencia.

La referida empresa designó al señor Julián Guerrero, para realizar la visita de avalúo al inmueble, quien tiene disponibilidad para hacerla en las mañanas de lunes a sábado. Se requiere que ésta se realice en el transcurso de esta semana o más tardar el próximo lunes 22 de julio. Se requiere, el envío de la confirmación de la fecha y hora de la visita a este mismo correo.

La rogativa en análisis es procedente por estar circunscrita en el numeral 1 del artículo 229 en armonía con el artículo 233 ambos de la Obra General del Proceso, que en lo pertinente consagran:

“Artículo 229 ...

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia”.

“Artículo 233. Deber de colaboración de las partes. Las partes tienen el deber de colaborar con el perito, de facilitarle los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciere se hará constar así en el dictamen y el juez apreciará tal conducta como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales”.

En consecuencia, se requiere a la parte demandada y a su apoderado judicial, para que en coordinación con la mandataria judicial que asesora al extremo activo, se pongan de acuerdo y agenden la cita para avaluar el inmueble ubicado en la Calle 18E 19C 20 Villa Santa, Pereira, y actuará como perito el señor **JULIÁN GUERRERO**.

Sobre la petición que el perito tiene disponibilidad *“...para hacerla en las mañanas de lunes a sábado. Se requiere que ésta se realice en el transcurso de esta semana o mas tardar el próximo lunes 22 de julio. Se requiere, el envío de la confirmación de la fecha y hora de la visita a este mismo correo”*, se niega, ya que el despacho no puede condicionar a la parte que debe cooperar con dicha labor procesal a que se realice en determinada fecha.

Y llama la atención que una prueba ordenada desde el pasado 05 de junio, y luego de transcurrido casi mes y medio, efectúe la solicitud en ciernes, lo que se considera falta de diligencia por la memorialista.

Es más, en la vista pública efectuada el 05 de junio anterior, en la parte final se dejó la siguiente constancia:

“También se recordó que son obligaciones de las partes permitir que las pruebas se obtengan en la oportunidad correspondiente, en virtud de lo cual se REQUIERE al apoderado de la parte demandada para que por conducto de sus prohijados se permita la realización del avalúo de los inmuebles con el objeto de materializar la prueba para la audiencia del artículo 373”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82997a7991c900ac73635693f664862f49af4ca69bf6bc01b2ccfe7dce893b3a**

Documento generado en 22/07/2024 10:35:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>